

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2021-00036.

NOTIFICADO POR ESTADO No 148 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la renuncia de poder efectuada por el apoderado de las demandadas ANA MARIA BAQUERO PALACIOS y SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 16 de agosto del cursante año (archivo Nro. 64), el mismo debe aportar la documental correspondiente con la que demuestre que efectivamente comunicó en legal forma a tales señoras, su renuncia (art. 76 del C.G.P.).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas venció en silencio.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

ALLANAMIENTO:

Para efectos de poder tener en cuenta el allanamiento efectuado por las demandadas ANA MARIA BAQUERO PALACIOS y SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS, las mismas deben allegar poder suficiente conferido a su apoderado, concediéndole la facultad expresa para allanarse (art. 99 del C.G.P.), para lo que se les concede el término de 3 días.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de las partes.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores JOSÉ PEPE POMPILIO AMAYA URREGO, CARLOS ARTURO BAQUERO RUIZ, NÉSTOR ARTURO BAQUERO FUENTES, LUIS EDUARDO CANTOR RODRIGUEZ, FAUTSTINO URBINA CAMPEROS



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

y ORLANDO ALFONSO CAÑÓN, solicitado por el apoderado de las demandadas BAQUERO LINDARTE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d28395c536764e2861c5754f2d5593831e07731674cc4cd1234c3346676ab79**

Documento generado en 07/09/2022 03:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**